

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Retribuciones anuales — Pesetas
Valencia	Auxiliar Servicios	Chilet Gimeno, Antonio	1.347.640
Valencia	Auxiliar Servicios	Lanzarote Llorca, Amparo	1.521.338
Valencia	Auxiliar Servicios	Moreno Herrero, Juan José	1.659.630
Valencia	Auxiliar Servicios	Serra Galiana, Gloria	1.295.924
Valencia	Oficial 1.º Servicios	Urios Magallo, Vicente	1.810.746
Valencia	Auxiliar Servicios	Vallet Fenollar, Gemma	1.555.120
Valencia	Titulado Grado Superior	Machancoses Morrell, Ignacio	2.843.052
Total retribuciones			15.718.488
Seguridad Social			4.997.770

(Retribuciones 1994)

## RELACION NUMERO 2

**Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan***Comunidad Valenciana*

IFA

## I. Capítulo I: Gastos de personal

Programa 712A. Organismo 108:

Artículo 12: 12.478.262 pesetas.

Artículo 13: 15.718.488 pesetas\*.

Artículo 16: 5.707.826 pesetas.

Total traspaso: 33.904.576 pesetas.

(\*) Retribuciones en pesetas de 1994, pendientes de negociación del convenio colectivo para 1995.

**5284** *REAL DECRETO 209/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).*

El Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, por el que se traspasaban diversas funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de agricultura, entre ellos los relativos a reforma y desarrollo agrario.

En la relación de medios personales objeto de traspaso mediante dicho Acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidas por la misma.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-

nomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptado en su reunión del día 16 de enero de 1995, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre en materia de agricultura.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los medios materiales y personales, así como los créditos presupuestarios que figuran identificados en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento

a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

### ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.7.ª, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 34. cuatro la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de agricultura y ganadería, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los párrafos 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se traspasaron competencias en materia de agricultura y pesca a la Comunidad Valenciana, entre ellas, las relativas a reforma y desarrollo agrario.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad Autónoma, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

#### B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

#### C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de agricultura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

#### D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 42.325.566 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### E) Documentación y expedientes correspondientes a los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a esta ampliación de medios se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

**F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

**RELACION NUMERO 1  
Vehículos - Valencia**

Provincia	Matrícula	Marca-modelo	Organismo
Valencia.	9161-F	Renault-4.	S. VEGETAL.
Valencia.	3379-F	Opel Corsa.	IRYDA.
Castellón.	3250-F	Renault-4TL.	IRYDA.
<b>Total .....</b>			<b>3</b>

**RELACION NUMERO 2  
Personal funcionario del IRYDA  
Comunidad Valenciana  
(Retribuciones 1995)**

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre y apellidos	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Valencia	J. Sección. N24	Manuel Escrivá Peña	2.609.250	1.965.632	4.574.882	—
Valencia	J. Sección. N24 (*)	J. Manuel Cánovas Cobo del Prado	2.609.250	1.963.356	4.572.606	1.094.828
Valencia	Tco. Sup. N24	José M. Benito Gil	2.767.170	1.522.008	4.289.178	—
Valencia	Técnico. N20	José Revuelta Somalo	2.313.948	1.105.536	3.419.484	861.368
Valencia	Técnico. N18	H. Bermejo Palomo	2.440.284	1.033.764	3.474.048	875.113
Valencia	Técnico. N17	R. Simeó Albert	1.934.940	997.872	2.932.812	—
Valencia	Jefe Ngdo. N14	M. Maicas Torres	1.775.144	552.288	2.327.432	586.280
Valencia	Aux. Inf. N10	I. Latorre Sánchez	1.158.794	522.312	1.681.106	—
Valencia	J. Ser. Terr. N26	Vacante	2.056.530	2.262.348	4.318.878	—
Valencia	Aux. Of. N10	Vacante	1.063.874	408.780	1.472.654	—
Alicante	Ay. Admón. N11	Ant. Rincón Ballester	1.727.740	440.660	2.168.400	547.228
Castellón	J. Sección. N24	José L. Paco López S.	2.767.170	1.779.144	4.546.314	1.094.828
Castellón	Técnico. N17	Fco. Romero Barrajo	2.377.116	997.872	3.374.988	850.159
Castellón	Aux. Of. N10	M. T. Calvo Agustina	1.253.714	408.780	1.662.494	418.782
<b>Totales .....</b>			<b>28.854.924</b>	<b>15.960.352</b>	<b>44.815.276</b>	<b>6.328.586</b>

(\*) Grado consolidado nivel 26.

**RELACION NUMERO 3  
Comunidad Valenciana  
IRYDA**

Pesetas 1995

<b>I. Capítulo I: Gastos de personal:</b>	
Programa 531A: Organismo 109:	
Artículo 12 .....	44.815.276
Artículo 16 .....	6.328.586
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>51.143.862</b>
<b>II. Capítulo II: Gastos corrientes:</b>	
Sección 21	
Servicio 03	
Programa 711A	
Artículo 22 .....	8.095.000
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>8.095.000</b>
<b>Total traspaso .....</b>	<b>59.238.862</b>

**5285 REAL DECRETO 210/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de conservación de la naturaleza.**

El Real Decreto 2365/1984, de 8 de febrero, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de conservación de la naturaleza.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición